



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, dentro de la cual, en lo que ahora interesa destacar, se determinó lo siguiente:

“...En mérito de las anteriores consideraciones debe declararse la invalidez del Decreto 1474, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada al trabajador [...] con cargo al gasto público del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014

Conforme a lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al Municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente en este caso...²

En relación con lo anterior, mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil quince³ se requirió al Poder Legislativo y al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que informaran respecto de los trámites que habían llevado a cabo para atender la exhortación contenida en el fallo constitucional.

En respuesta a dicho requerimiento, el cinco de junio del año en curso el delegado del Municipio actor remitió un escrito⁴ en el que expuso que a la fecha era imposible dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, en virtud de que el Congreso del Estado no había remitido el expediente personal de Rogelio Sánchez Gatica al Ayuntamiento de Cuernavaca⁵.

Atento a lo expresado, mediante proveído de dieciséis de junio de dos mil quince⁶ se requirió al Poder Legislativo de Morelos para que enviara a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acreditaran la fecha en que remitió al Municipio actor el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por Rogelio Sánchez Gatica.

En cumplimiento a la solicitud referida, la delegada del Poder Legislativo del Estado envió a este Alto Tribunal

² Foja 267, reverso, del expediente principal.

³ Fojas 340 a 342 del expediente principal.

⁴ Depositado en la oficina de correos de la localidad el cinco de junio del año en curso y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de junio siguiente.

⁵ Foja 347 del expediente principal.

⁶ Fojas 349 a 351 del expediente principal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 74/2014

FORMA A-34

copia certificada del oficio LII/SSLP/DJ/1503/2015⁷, de once de junio de este año, dirigido al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, del cual se desprende que el dieciséis del mes y año indicados se remitió al actor el expediente de referencia.

Por lo anterior, mediante proveído de veinticinco de junio del año en curso⁸, se requirió al municipio que informara respecto de los trámites que ha llevado a cabo para atender la exhortación contenida en el fallo recaído en el presente medio de control constitucional.

El acuerdo de referencia fue notificado a la autoridad municipal el uno de julio del año que transcurre mediante oficio 1864/2015⁹, el cual fue entregado en su residencia oficial, según se desprende de la razón de notificación elaborada por el Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos que obra en autos, no obstante la cual, hasta el momento no se ha recibido información alguna al respecto.

Atento a las consideraciones previas, se requiere nuevamente al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal lo resuelto respecto de la exhortación mencionada a lo largo de este proveído, relativa a la solicitud de pensión formulada por Rogelio Sánchez Gatica, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes, apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa.

⁷ Foja 357 del expediente principal.

⁸ Fojas 359 y 360 del expediente principal.

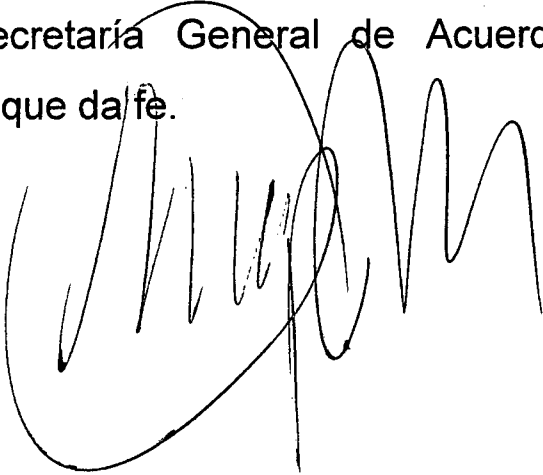
⁹ Fojas 372 y 373 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014

Esto, con apoyo en los artículos 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59, fracción I¹⁰ y 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la citada Ley.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM/ATM

¹⁰ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EL 30 OCT 2015, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONFTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. BOY FE. SUPLEN